

110
En la Ciudad de la Trinidad de Paraguay a Quince de
Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años ante
nosotros el Sr. D. Juan de Caceres y D. Juan de Caceres testigos de
dicho proceso de D. Bartolome Saracho y D. Fernandez de
Sanabria, Pasqual Fernandez de Sanabria, Ma
nuel Fernandez de Sanabria

Vol. : 1359 Sección Civil y Judicial
Nº : 5
Año : 1746

Convento de las Mercedes - solar en la capital

Foj. : 2

... que linda a la parte de Norte con la
Calle Real que llaman de la Vera Cruz hacia
el sur con el solar de D. Juan de Caceres hacia el
este con el solar de D. Juan de Caceres y
hacia parte de Poniente tambien con solar de
dicho sagrado como dentro de dichos linderos le
hacen una venta empinada y quantia de
ciento setenta y quatro p. que confiesan
aver recebido cada uno de dichos linderos
la cantidad que les ha cauido a su jurd y
conveniente en moneda corriente y por no haber
de presentarse la entaga por la ley de la
y leyes de la non moneda pecunia puebla
de Toledo en su cuenta y engarzo y la
demas de casa y de solada que dicho linderos
de casa esta libre de todo empeño hipote
ca y otra qualquiera enagenacion por nin
guna dependencia suya ni ajena y que

En la Ciudad de Asunción de Paraguay a quince de
 Diciembre de mil seiscientos y sesenta y tres años ante
 el Licenciado D. Gaspar de Cevallos de Ojeda, y testigos de
 parte de los señores Don Alonso Sazacho, Don Hernando de
 Sanabria, Don Pasqual Hernandez de Sanabria, Ma-
 rcos Hernandez de Sanabria, Juan Hernandez
 de Sanabria, Don Pedro Porras, Don Santiago Sa-
 zacho, Pedro de Mesa, y Don Francisco Paredes de
 cinos, quienes doy fe conocida, y dicen que co-
 nocian, y conocen que otorgan, y venden en ven-
 ta Real por puro de heredad para agora y siem-
 pre al sagrado Convento de N. S. de la Mer-
 ced o aguiende de el subterráneo de agua. La
 fin de lo es un lance de casa cubier-
 ta de teja de cerámica, que se sita con un
 pedicelo que linda a la parte de Norte con la
 Calle Real que llaman de la Vera Cruz hacia
 el sur con los vitios de dho. casa. hacia el
 este con una finca de dho. Convento de Rosas y
 a la parte de Poniente tambien con sitio de
 dho. sagrado Convento dentro de otros linderos le
 hacen dha. Venta en que se compran y quanta de
 ciento setenta y quatro p. que confiesan
 aver recebido cada uno de dho. vendedores
 la cantidad que les ha caido a su parte y
 Convento en mandado Convento, y por no tie-
 ner que pagar la Entaga por la dha. venta
 y leyes de la non murceta pecunia puebla
 de Toledo Cruz de cuenta y engaso y las
 demas de casa y es de darac, que dho. lance
 de casa esta libre de todo engasos y pobe-
 ca, y obra qualquiera enagenacion por nin-
 guna dependencia suya ni agena, y que

.10v
 .10r
 .11v
 .11r
 .12v
 .12r
 .13v
 .13r
 .14v
 .14r
 .15v
 .15r
 .16v
 .16r
 .17v
 .17r
 .18v
 .18r
 .19v
 .19r
 .20v
 .20r
 .21v
 .21r
 .22v
 .22r
 .23v
 .23r
 .24v
 .24r
 .25v
 .25r
 .26v
 .26r
 .27v
 .27r
 .28v
 .28r
 .29v
 .29r
 .30v
 .30r
 .31v
 .31r
 .32v
 .32r
 .33v
 .33r
 .34v
 .34r
 .35v
 .35r
 .36v
 .36r
 .37v
 .37r
 .38v
 .38r
 .39v
 .39r
 .40v
 .40r
 .41v
 .41r
 .42v
 .42r
 .43v
 .43r
 .44v
 .44r
 .45v
 .45r
 .46v
 .46r
 .47v
 .47r
 .48v
 .48r
 .49v
 .49r
 .50v
 .50r
 .51v
 .51r
 .52v
 .52r
 .53v
 .53r
 .54v
 .54r
 .55v
 .55r
 .56v
 .56r
 .57v
 .57r
 .58v
 .58r
 .59v
 .59r
 .60v
 .60r
 .61v
 .61r
 .62v
 .62r
 .63v
 .63r
 .64v
 .64r
 .65v
 .65r
 .66v
 .66r
 .67v
 .67r
 .68v
 .68r
 .69v
 .69r
 .70v
 .70r
 .71v
 .71r
 .72v
 .72r
 .73v
 .73r
 .74v
 .74r
 .75v
 .75r
 .76v
 .76r
 .77v
 .77r
 .78v
 .78r
 .79v
 .79r
 .80v
 .80r
 .81v
 .81r
 .82v
 .82r
 .83v
 .83r
 .84v
 .84r
 .85v
 .85r
 .86v
 .86r
 .87v
 .87r
 .88v
 .88r
 .89v
 .89r
 .90v
 .90r
 .91v
 .91r
 .92v
 .92r
 .93v
 .93r
 .94v
 .94r
 .95v
 .95r
 .96v
 .96r
 .97v
 .97r
 .98v
 .98r
 .99v
 .99r
 .100v
 .100r

esta ciencia y renta y gratia q. es el just. Da
las y precio y si may y alio q. dize pudie
en donde tiene le hacen gracia y donacion
gracia, merced y perfecta Cyrcuo cable que el
vdo. llama Interdictos y parte presentes y se
nuncian Ceden y traspasan todo el dno. de go
piedad y posesion que a dho. Carga tenian en
dho. sabrado como q. para que lo posea y ha
ga de ella lo que fuere de su Voluntad co
mo de cosa sua propia auida y adquirida
con futo y dno. titulo de compra y real q. si
de fecho como de dno. con toda su entrada
y salida y usos y costumbres y que por dho.
Escritura o ratificado tiene posesion Judi
cial y se obligan a la evicion y saneamiento
de dho. Carga de suerte que si en algun ti
empo por alguna causa de le proovocare
pleto saldara a la defensa con la voz que
se le diese hasta de parte inquieta y pacifica
posesion y de no de parte en paz y a salvo
volueran su valor lo que por ellas se ha
dado en la misma escritura a via refreni
da obligan su Persona, y bienes muebles y
yacer acidos y por que con adquision y trato
Ejecutiva a las Justicias de la dho. para que los
Comprian y apremien por todo rigor de dno. y
Tenurion todas las leyes fueros y dno. de
su favor y la general que lo prohibe y fi
naron los que supieron en este qui. Jeyto
de Instrum. publicos siendo Jueces Juane
de Palacios y Ju. de. de Bayla vecinos
en este papel a fute del Bellado.

Juan de Palacios
Juan de Bayla

(111)

244 2

Las y hermandades de la villa de

SANTO DOMINGO

a ruego de su señoría Hernando de Sarmiento Benito
de Bustos, y de los señores oidores Juan de
de Payba

Amor

Ruego por de pagar
de la villa de Santo Domingo
de las Indias

21140300010

De l'année 1810
à l'année 1811
à l'année 1812
à l'année 1813
à l'année 1814
à l'année 1815
à l'année 1816
à l'année 1817
à l'année 1818
à l'année 1819
à l'année 1820

1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820

1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820